



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00403 00
Proceso	Declarativo de Simulación
Demandantes	Carlos Ramiro Hernández Prado
Demandada	Carmen Ivonne Hernández Prado
Decisión	Requiere a parte demandante

La demandada Carmen Ivonne Hernández Prado, ha presentado contestación con resistencia oportuna a la demanda, por conducto del abogado William Hernán Serna Ramírez portador de la T. P. 39.365 C. S. de la J., profesional al que se le reconoce personería, de conformidad con el poder que le fue otorgado. En el momento procesal oportuno se conferirá traslado de su defensa.

De otro lado, de todos los herederos que recibieron las constancias notificadorias, el señor Alberto Darío Hernández Prado, fue el único que presentó, por conducto de apoderada, una manifestación escrita de no oposición a las pretensiones, lo cual no era necesario porque tal como se indicó desde los autos del 29 de marzo (admisorio) y del 15 de junio de la corriente anualidad; el litisconsorcio de los herederos distintos de la señora Carmen Ivonne, es de carácter facultativo; sin embargo, a este respecto, y con el fin de evitar confusiones, el Despacho encuentra necesario requerir a la apoderada de la parte actora para que, a la mayor brevedad:

1-Indique si los herederos que recibieron el enteramiento de estas actuaciones, tienen claro que, pese a que los efectos de la sentencia los irradiarán, **no son parte demandada y que, de ellos, la única que está llamada a resistir las pretensiones es Carmen Ivonne Hernández Prado (tal como en efecto sucedió).**

2-Aclare, si quiere integrar **a la parte demandante**, a uno, algunos o a todos esos herederos distintos de Carmen Ivonne, para que comparezcan a las

actuaciones procesales que correspondan. En caso afirmativo, tendrá que reformar la demanda para incluirlos y representarlos a todos. Se repite: hacerlo no es necesario. Es facultativo; pero si deciden vincularse, debe procederse como se acabó de indicar, pues su conducto de ingreso al proceso, es ese.

Clarificado este punto, se examinaría la viabilidad de postulación de la abogada Diana María Vásquez Garcés.

Notifíquese,

P.

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7baeea55a5bb5a82156b1a8be55f65d593304f6b13f6518f1603b9e17ddaec02**

Documento generado en 14/07/2023 03:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>